



PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 08638-31-89-002-2019-00050-00  
DEMANDANTE: LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ  
DEMANDADO: AMELIA LLERAS MIRANDA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, al despacho el presente proceso en donde la parte demandante presentó memorial de fecha 20 de agosto de 2021, en el que solicita el cumplimiento de la sentencia. Esto para su ordenación.

Sabanalarga, 12 de octubre de 2021. -

GISELLE BOVEA CERRA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado su contenido, se constituye el Juzgado en audiencia pública y procede a dictar el siguiente Auto:

ANTECEDENTES

LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ actuando en nombre propio presentó demanda Ordinaria Laboral para el pago de honorarios profesionales en contra de AMELIA LLERAS MIRANDA, la cual terminó con sentencia del doce (12) de agosto de 2021, emitida por este Despacho, en donde se resolvió Condenar al demandante LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ a pagar a favor del demandado AMELIA LLERAS MIRANDA la suma de \$23.016.544 en consideración a lo expuesto en la parte considerativa de la providencia, además se condenó en costas al demandado, fijando las agencias en derecho en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente.

A todo esto y en vista de que la mencionada providencia de fecha 12 de agosto de 2021 fue notificada en estrado y que además no fue objeto de recursos, quedando esta ejecutoriada, el apoderado de la parte demandada mediante memorial de fecha 20 de agosto de 2021 solicitó ante esta agencia judicial el cumplimiento de la sentencia proferida por este despacho.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo normado en los artículos 100 del CPTSS, y los artículos 305, 306 y 422 CGP, aplicables a los juicios laborales en virtud de la remisión establecida en el artículo 145 del CPTSS, es viable solicitar el Cumplimiento de los fallos judiciales frente a las obligaciones de dar, hacer o no hacer, siempre y cuando contengan una obligación clara, expresa y exigible, por lo tanto y comoquiera que la presente está encaminada al pago de los conceptos antes relacionados, y que por ende contiene una obligación clara expresa y exigible, se accederá a lo pedido por la parte demandante, y se librará mandamiento de pago.

En cuanto a la forma de notificación de la misma, tomando en cuenta que la providencia data del 12 de diciembre de 2018, y que la solicitud de cumplimiento se presentó mediante memorial de fecha 20 de agosto de 2021, es decir dentro los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, la presente providencia se notificará por estado, lo anterior con base al artículo 306 CGP el cual en su segundo inciso prescribe: “Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente”.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de AMELIA LLERAS MIRANDA y a cargo de LUIS MARIO CORTES RODRIGUEZ por la suma de \$23.016.544, tal como se dispuso en la sentencia de fecha 12 de agosto de 2021, la cual se hizo referencia en la parte motiva de la presente providencia, y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO la suma de MEDIO SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE. Todo lo cual debe cancelar la parte demandada en el

término de cinco días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda según lo dispuesto en el artículo 431 CGP, adaptable a los juicios laborales en virtud del principio de aplicación analógica contemplado en el artículo 145 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**David Modesto Guette Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af1e4553c2d3b400e3e5bca284fe1ac409c0a0a8a93de77e99835005e18da3ea**

Documento generado en 13/10/2021 05:35:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**